

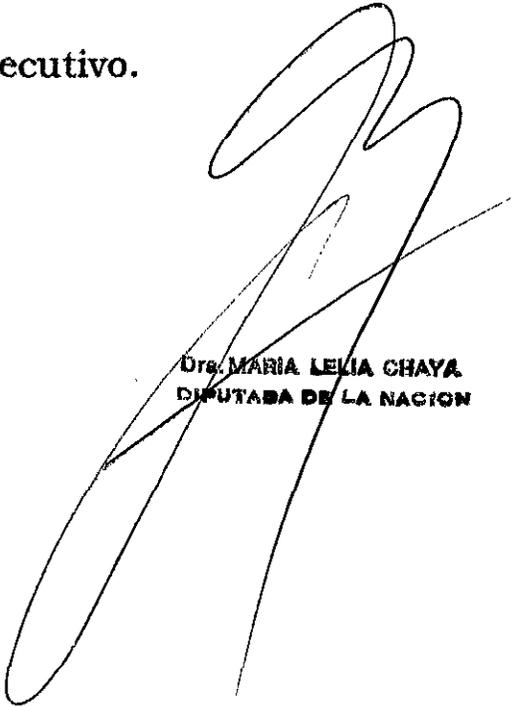
Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º- Fijase por la presente ley, la obligación para todas aquellas empresas privatizadas por el Estado Nacional y en las que se constituyeron programas de propiedad participada para los empleados de esas empresas, que deberán contar con un representante en el directorio de la empresa, sin tomar en cuenta el porcentaje accionario de los mismos, ni el capital que esas acciones representan.

Artículo 2º- Todas las empresas que se refiere el artículo anterior deberán en el plazo y por los mecanismos que establezca la reglamentación, adaptar los estatutos sociales a los fines de la incorporación del representante de los titulares de las acciones que integran el Programa de Propiedad Participada.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION